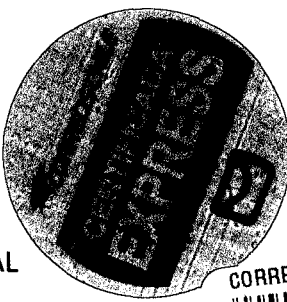




ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE  
**VALDIVIA**

2DO. JUZGADO DE POLICIA LOCAL



Conforme Ley 19.841 entregue  
esta carta a cualquier persona  
adulta del domicilio.

NOTIFICACION Nº 3.030.-

CAUSA ROL Nº 1.466-2013

VALDIVIA, 11 de junio de 2013

SEÑORITA

LVNDA BADILLA SALGADO

ABOGADO

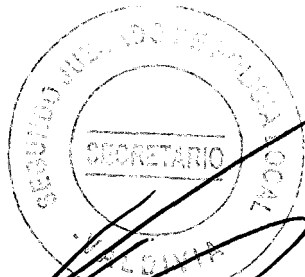
SERVICIONACIONAL DEL CONSUMIDOR

ARAUCO Nº 371, PISO 2

VALDIVIA



Notifico a Ud. que en los autos ya señalado se dicto sentencia la cual se acompaña  
adjunta en fotocopia.



**GLADYS MITRE CARRASCO**  
**SECRETARIA ABOGADO**



Valdivia, seis de Julio de mil trece.-

VISTOS:

A rs. 1 ro la (d[eIDIII.IIDIKuate1!:pIIIestp WREINIABUST,?,\,M],WÑEZ " Directora Regio1lilal ~e Se1t1r1i.acRegi<ÓIID+e los Rios" a.mlbas cm:il domicilio en Valdivia, c:BIJ\_leAra1IJ'CO311" piso 2IT en contra del BOUTIQUE ROSIE EIR~17 rel!:mes,enitada por ROSA TAMR ERGASS018EJL,I,~ ignora profesión, am:nJbatO.rriIIciliadas efi Valdivia" calle Caillpolicám. 553, según lo dispIII.esto pxollr los arts.I, 2" 3" 23, 2<1Y !5I(O) de la Ley 19.486 debido a <J:IIIIe 2131 de Enero de 2(Q)13" debido a que se,g1J.n señala, Cla1IJldia .uw.<rfurea.liwares Cortez fue a la Boutique Rosie Ergas acoll.'01pañade JL,1IJISa:r:ria JL,laiquel y Marcela Medina Eugenio, recibiendo vIII trat((J) ifi«li~.ITII.o por la persona qJue la atendió, señalándole qi!Je efi el local .ITII.O ablnada para ella y qi!Je COffil!IO a comprar si el1:'alNiis«:::apa<cáttadía III.al" bJ.].rlá1Ildosedede la asesoría que podrían p1r'estalr:le SIII.Saco1UUIJPafii.a1IIsed,ltié1flldos<8Immillada, llamó a CarabIIIJ.er<Dis re'c:tOlrJc.ía SeJrIIIJ.acsIIIJ.lograr IJJIIIS<DIIIIOICióJfJI sat.isfact.oria, p<Dir.l<DkqIOpide se SaIIICiOIDIa .la deJf.IIUIJ[iciada<DIDI máximo de las ~ltas ~e oollltemplala ley, COIIIcostas.

A rs.2'91 ClaIII.dia Ñ1I.drea Olivares Corte:z: estudia1fllte de informática •.domiciliada eIDValdivia.. calle E'O!wlbe1C&órdova230 se hace part.e eIII la <COI.IIJ7SedulCe demman.davil en cont.ra de ROIsie Ergas BOlut.iq1IJle.represent.ada por ROIsa ThalDIIIarErgas SOlbe.II, ya individualizada Y con los mmiSIIIJI!(Y)SIIIIdamn!entoseñalados en la denuncia de autos, trato ~e cOThsidera infamante, discrffiiinatorio y denigrante p«:II1r(O) qimj.pide se cmll.dene a la delIIIIZndada pagarle \$3.000.(Q)Q para ind~iza~ el dafii.o~o~al sIII.frido, COIDcostas.

A f3.40 Rosa F~r Er~as SOlbe.II ya individ1IJlalizada, dice que est.aba en 311JliellídOl.amando dt)s IIIIDJilljeresóvelllles se acercan ,a una persona que la visitaba, ~r lo ~e ella se acercó y preguntó que buscaban a lo que s~ visita le dice ropa de carnaval, esto enojó a a una de las IIIIIT(Ijen:~q1Ule 'lceSI{xmdió ropa de festival, señala que preguntó a la COIIIISII1!ilidL&ora era rOlpa de verallIO o de invientl) Y enojada cont.esta qi!Olede veranOI 11IJle~opreg1JJJIIt.óJ.].ien la iba a a.sesorar, y la deJIIIla1Jl.d.;ar&lllóa la otra señorita, agregando que la habia encontrao en la calle, por ello, la demandada le dijo que ella era la ~rsolPJ..a IIIIií3Ii&dicada para asesorarla.. lo que enfureció a la otL',a IIIIMje1c" retirándose ambas 1il1IIIIdoyadas.. para lm~go llamar a carabinerOIs.. por 10 <q1IJle) fó q1IJleveía perOI \_la act.ora le dijo <q1IJle) caba el ce11IJllar pOl r t.act.o.

A f'3.61 se llevó a efecto el cOIIIllpareThdde rigor, llal11IIDaldas

las partes a oCDnc.ii..liacií..(Ge"sta no se produce, la deniUIIITliciente rati,.ficó la deniUIIITlicia; SUDect.ii...fic.a,ción" la deniUIIIT1clada contestó la denuncia y demanda JPXoes(crii!:(oque rola de fs.41 a fs.5>1 de autos • . solicitando su rec1tll.a~"Z001fQ<Olstas.

CONSIDERANDOS:

En lo infraaccional:

PRIMERO: Que Lorena JBIIL'st.a.mIDa.Nóbez..Directora Regional de Ser-nac, Región de los !R<.'fute1fQ1!111fQta Boutique !R<.«Jse Ergas repre-sentada por Rosa Ergas S(oOOIl, según lo dispuesto por los arts.I, 2, 3, 23, 241 y S!) ((jire la Jltcyj JL9.4:BJ16 debido a que el 24 de E1nle:;w de 2013, según seilllala, ClalUIDia 1m.(Mea o.livares Cortez :fEue a la Boutique Rosle iE:rga.s JiUIIITIt<6I de Lu.ii.:sBarria Llaiquel y IMarcela l'iedina Eugenio, .recilb.ii..encdIUU>Tlato indigno por la persona que la atendió.. quielm le dijj(QI [[11JlelrJ.el l(Qlcal no habia nada para ella y que como iba a (C(QIIDnp\$LaarL'adiscapacitada visu.al.. bu.1L'lánd(Qlste la asesoria qllJle pGXtDJeialIUJresitarle SIJISacolDIIIpalITiaJrJlitesitiéndose h1JI.milladallamó> a Caralbi.IIII.erosy r(e;cllJlrrió al SerrJI.ac" sin lograr' illDa solución sat.i:sfactiDJ1ria" jpXOJ1,CD que pide se sanciiDJne a la deniIJIJ11-ciada con el 1111lráxi1DÉlitas 1DTI1J1Ltas.e contewqpla la ley,. con C[ílstas SEGUNDO: Que Rosa "li"a111111aE1L'gas Sobell declaró que estaba eU:Qu tienda cuando dh.:xs liliJl!.iJlJeresóvenes se preg11JIDitaron al'go a una persona que la visiita.lba." JpX.Ql qliJlella se acercó y pregillDitó qliJle buscaban a lo que SIUvisita le dice riDJpade carnaval, esto enojó a una de las EillUjeres qrr.ülLeSPiDJIJHtíó leera ropa de fest.ival, ,señala que preguntó a la c0IDI.5J]111111idira queria ropa de verano o de invierno y enojada contesta que de verano hn.ego preguntó a la demqjandante qliQ.ielilJ. mCIJa. a.sesorar y ella. señaló a la señori t.a qliJle la acompaillaba" a<g;re<g;a.IBtjQe habia. eliJlconitrado eliJlla calle" por ello.. la demaIDlooODe «ijrCD que ella m.isma era la persona mas indicada para ase,'S«:IJrarla" lo que enfureció a la rCDitrallilIJJllJljer, retirándose a1DTIlibas elJ.'llojadas" para luego llamar a Carabi["Qeros . al ver qliJlela d~~ant.e 11~CIJ.lbapor celliJllar creyó que veia.. pero la actora le dijo ~iJi.e~CIJ.rc~Cel. celular por t.act.o.

TERCERO: Que crCD~itesitarndda. demanda de auitos la denunciada solicita su recll:na.ziDDiDJ-CiDJstaspor no ser efectivos los hechos expuestos, señala: a) que carece de toda lógica pensar que la demandada pudielL'a eit'e.cit1.JJliallún acto discrimi"l[Qatorio para que alguien no cOIDillprell1Slitit.iellll.da; b) que al enitr.ar a la itielIJJ.dalas dos mujeres se diri<g;ellll.a IMf,;:;j,rgarit.Schwart.iliJlsky qliJliellJJJJ.Orabaja en la tienda, la rqrriellenitiende que las personas buscan ropa de

carnaval, cosa que la actora y Silvana Españante; e) que Margarita Schwartinsky tiene 71 años de edad" sitBIDil.ptrabajó en el servicio de limpieza. Estaba de visita en la tienda, por lo que no existe motivo para que la actora las vestimentas de la demandante y a quien le dijera (C) que no había nada para ellas, respaldado en que se habría dejado en shock; d) que la propia demandada que atiende a las "Señoras" les preguntó si necesitan ropa de invierno o de verano y le ofrece asesorarla en la elección de las prendas" lo que la actora dice haber sido discriminada, mal atendida. W haber recibido un trato indigno.. pero no señala en que consistió el acto discriminatorio y/o la mala atención o el trato que fue recibida. fue insultada a voz por la demandante; e) que la actora no pudo obtener la compra de consumidora ya que no pudo pagar por copia de la factura y ni siquiera dijo que era un problema. lo que le es aplicable la definición del artículo 1 de la Ley 19.496; f) que la demandada no infringió lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 19\_496 ya que no haber venta ni prestación de servicio, no pudo usar menoscabo debido a fallas en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia o peso o medida del bien o servicio; g) que la demandada infringió lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19.496 ya que no se le permitió la elección de su vestido; h) que no existió acto ni servicio que pudiera causar un perjuicio a la actora; i) que la demanda pretendida de indemnización es desproporcionada" no se ha probado.

**CUARTO:** Que la testigo Irma J. Gigenio dice que acompañó a la demandante, a quien reconoció en la calle, a la tienda de Rosie Ergas, al entrar ella se miró de pies a cabeza en forma despectiva y la actora le explicó lo que quería pero esa persona le dijo que había a-da para ellas, en eso se acercó la dueña de la tienda y la demandada trató de explicarle lo que quería pero la demandada dijo que iba a ver algo, si no veía, a lo que ella diciéndole a la demandada que la asesoraría, pero como la actora estaba con lagrimeos en los ojos y se sentía mal decidió salir a la calle" desde donde llamaron a Carabineros.

**QUINTO:** Que la testigo Silvana Españante dice que estaba en la tienda de Rosie Ergas de visita, cuando entraron dos personas una

nü vidente, qL!.ien.le JP..!reg~ito si tEmian. ropa para carn.aval, i~.d.ia tñ se a(oo.roOl fW:sle IE:..rgas . pre<gun.tó qL!.enecesitaban. cuandü ella dijeO 1!XJ>pe (ca:lr."[liavdas deOSpersQnas se enQjar{)J1III,la delOUla1IIIdata pre~]ffitó 'qune<qneria y «Jillie1IIIiba a aseSQrar a la persona no viden.itel>' W fesita ¡elijo 'C[IIIela persona que andab.a con ella, por eso la (di~:;ijll]Jdi;ada o:fEreció asesorarla personalmen.ite,. esto prüvocó el ell!C\j(Ce las personas las qL!.ese .fil!.erondel local insul tando a la demmancd!a«leg"rega'que no examinó la ropa de esas personas, no las trató en í"01r1III1prepotente, nQ se percató qu.e lloraran, que se :fEUJler«WU)UJIIIilitariammente"ha dijeron q[UJle[UJlerian y que Rosie EnJas I«J)1ÚJrD. q[EU]UJleriaera aítenderlas.

SEXTO: Que la te:sltiegro lCal..sit.r(Q) L!.rto declara qL!.econ Rosie Ergas atendian a ill.lila cllen.lta cuan.do entraron. dos person.as q[IL!.ese dirigieron a una ex nana de la delOUlalluliada que estaba de wisi1ta en la tienda, la qu:o.e dij(Q) a la demmam.dada que esas ]perseOm.aqulleriam. ropa de ca:rnaval" esrtt«J>el!1«J]IUJlce: esas personas y la demJllaDdada les dijo que si qllJlce:n::j:raU)ba de invierno o verano y quien las iba a asesorar, la d~da@ite dijo que la persona que la acompañaba a quien habia ce01IIIQlcid@mla calle, a lo que la demandada clQIntestó que ella era la pe~slQlm.aas im.dicada para asesorarla porque era la dueña de la itienda;al>' 1«J)OIIIJlino] ó mas a esas personas,. por lo que se fueron del local" illlIIIIJllit;amdoa la demmandada;agrega que ella también es min.uswáJLirdl. & <qfIJJlce: trabaja con. Rosie JErgas 115alllios como administradora, cajera y wen.dedora, sin haber sido discriminada jamás,. qtlle no se disc1C'üDlin:oa@la actora ni a su aCeOropa1ffiamnt@l se les negó la ven:o.ta.se les 1Ql"f"-rr:edó "tlQldocomo a cualquier c:lien"ta y q:ue se fuerolíl p<DIC SIII JPIJCo-pvialunidad.

SEPTIMO: Que la itesiti«Jj<O)Iiwares ]P;@:;re:claró que no est.aba ellll la tienda al ocurrir el hemCOipero que Rosie Ergas la llamó para saber si conocia a Cla1IIIIdia Olivares Yl ella le dijo que era su sobrina y que qtl].e~'íLatuabla"ILC'Olnella pero esta ya se habia ido •.en ese momento la d~'al.!!!Idada le c<OJnt.que su sobrina se habia selllltido discriminada l<OJlJle exit:rama a la test..igo.

OC1'1WO: Que se desest.í..Ene.ránlls documme:ntosagregados de fs .11 a fs.115, fs.58 y 159 p@r tratarse de simples fotocopias cuya autenti-cidad no puede clQIn'Sta"lbal T"IL'ibunal; se desestimarán los dOCT;]]l)D]€ntos agregados de fs.61 y/ 62 pca;rser í"otocopias simples •.no obstante no estar discutida en ,i3illlLitOS di.iscapacidad de la actora; y se deses-timará el dOCUIDelilit«COJlant.ede fs.63 a fs.66 por ser un documelílt.o que emana de IIIID itercerCOiqpiJl. IIIIO ha reconocido en el juicio.

NOVENO: Que la... Medilll...:aEu(g-enio dice que quien las h;abria mirado de pies a c...:aJ'bxex;ar:u:(j).Ditdaspeciti va al lleegar a la tienda y que les dijo qlle .altili 1ffi0til.a1tJ;itffiadapara ellasf es la perso1rila a las que ellas se dii:rrige1ffi1perso1rila que 1rilOes dueña 'J1!.itabajadora de la boutique; agr(ega (qrtUea d111elítte la ti(en!lia le dijo que como iba a ver algo si no veía!/, W al enterarse la d111elítte -umap,ersona desconocida para la (mel1iJila.l1].(j);antesorarla, se o.frecil('ij ella misma a asesorarla" lo qlle ftOllesit6 a la testigo y se f"lIJ.ero'Jde lugar

DECIMO: Que las testigos Scltill<1l.artüllslllQatalán y Castro IIDurto da1ril-do razón de S1118:iiJoolDIssitáIDI ciDInitestes al declarar que la demman-dante y S111ac~~~ite se 'enojaron porque la testigo Scul<1lartinsky, persona ajena a la boutique" entendió que la actora le dijo que buscaba ropa para (ca.rlllLawale.rr:circunstancias que lblabia pregíJl.fitado po ropa para festival; <q;JllE.DI.CQ)01DI.discrí"iDD1Ífll.adassino que fue- ron atendidas por ~Q)sie Ergas" dueña de la Boutique, la que al ver que la act.ora era n@widell1rte y; que seria asesorada por lll!1i"llex.raña se ofreció para ases@rarla p@rsonal.mrilent.e, lo que t.eJLmrande en@jar a la acompñaante de la act<iJJY<ánst.ándo1a a retirarse del 1<iJJca1, lo que hicieron1DI. i1!1l.\$1Dlt,al. tDialodeIDlllandada.

DECIMO PRH4ERO: iQlmlno existen en autos otros a1riltecedentes qJ.e considerar y pG>IDI.aer<adlos hechos se<glÚntas ruOJO!!Dla6 la sarua cri t.ica, se t.eIDldrá "@XQlre<dl.:ii:tl.a.abl.1Ube dremaru.aarutacompañada por otra mujer, erutran a la ~@ti~e Ril};sie Ergas y se molestaru pi!};r que una persona ajellLaa 1a oo@tiq;rJJleentielDide mal li!}; grae le dicen y se- gún aseveran las lll1léte»dles;p>€iwa1!llll.en-tehectili!}; iC[IUlaran dle ser efectivo no le es illl11ip)1Dlt,abla dueña de la boutiqrtJle... por 1rilOser esa persoua IJJ!Dátra:lbJ,-arjjad@tal l<iJJcal'f" telOJllinan de enojarse pm: que la d@efia .ae la lbxGi11Jiit:ii.1010trece ser ella quien asesore a la cowJPradora y n(j)SÍfl~..JiJJ.!Dilp~te .que segT!lIDa act.ora era una perso- na desconocida para elJLa" 1(Q) que no puede ser cil!};insideradi!}; como infracción a 1rilO1D1D1U,ÉD1adle 1Laley 19.496, por lo que no se ltTla.r.á lmJjar a la demJLrucia.ae alOl'tos\_

Eru lo inderonizatorio: \_\_

DECIMO SEGUNDO: ~e aterudidi!}; li!}; expuesti!}; eru el Ci!};insiderando anterior, no se MJrá l@gar a la demanda de aut.il};Spor falt.a de fundamentos de hech<r>y dle derecho para instar.. por lo q"JJleel Tribunal no se pronunciará respecto de sus fundamentos y descargos al respecto.

y Vist.os" a.aeJillfias!lOl mSpliJiesito en lIOls arts. 1• 2, 3, 23,. 24. • 50, 50-A, 50-E• .5AQ-iC" .58) Iruc.5"" y 58) bls de la Ley 19J.49J6; Ley

Nº15.231; Y Ley Nº 19.231 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se declara:

1.- Que no se hace lugar a la denuncia por no haberse acreditado en autos que la denunciada dependiente de la "Curriera" realizó un acto discriminatorio vejatorio, humillante o maltrato a la actora, ni que la denunciada infringiera disposición alguna de la Ley 19.496.

2.- Que no se hace lugar a la demanda civil de autos, por falta de fundamentos de hecho y de derecho para instar.

Anótese, notifíquese oportunamente.

Rol 1466-13.-

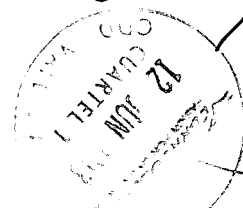
Procedida por el Sr. Alejandro Marcelo Infante Arriagada,  
Jefe del Juzgado de Policía Local de Valdivia. Autoriza  
doña Gladys Carrasco, Secretaria Abogado.

SERNAC REGION DE LOS RÍOS  
OFICINA DE PARTES

FECHA: 13 JUN 2013

364-2013

A conocimiento  
Bogado Regional  
13-6-2013





Valdivia, dieciséis de Agosto de dos mil trece.

VISTOS:

Se CONFIRMA, en lo apelado, la sentencia definitiva de fecha seis de Junio de dos mil trece, escrita de fojas 73 a 75 vuelta.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 143 - 2013. CRI.

Pronunciada por la PRIMERA SALA, por la Ministra Srta. RUBY ALVEAR MIRANDA, Ministro Sr. JUAN IGNACIO CORREA ROSADO. Abogado Integrante Sr. RODRIGO MOMBERG URIBE. Autoriza la Secretaria Ad-Hoc Sra. MARCELA ROBLES SANGUINETTI.



En Valdivia, dieciséis de agosto de dos mil trece, notifiqué por el ESTADO DIARIO la resolución precedente

